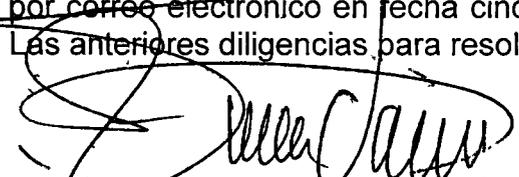




Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
Radicado: 94-001-40-89-001-2017-00003-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ARCELIA YAVINAVE VENANCIA C.C. 30-213.235
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

INFORME DEL DESPACHO – viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En razón a que el señor abogado designado como secuestre en este proceso, se hizo presente a reclamar asignación de honorarios, despues de una ingente búsqueda Ingreso al Despacho las presentes diligencias, con oficio SNR 012 proveniente de II PP, recibido del 13 enero/2022, memorial de la abogada del demandante solicitando se ordene comisorio para diligencia de secuestro, con recibido por correo electrónico de fecha del trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022), otro memorial del secuestre designado solicitando el pago de honorarios, con recibido por correo electrónico de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), se recibió oficio IPU-0231-22 del 29-08-22 devolviendo comisorio para secuestro, enviado por correo electrónico en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Las anteriores diligencias para resolver.


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Guainía, **viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de ciento cincuenta y dos (152) folios (sin terminar de foliar y hace esta tarea la suscrita Juez), ultimo tramite del Despacho auto ordena librar despacho comisorio ante Inspección para diligencia de secuestro proferido en fecha trece (13) de agosto/2021 (Folio 134); **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que anexo a folio 136, entra oficio SNR 012 proveniente de II PP, recibido del 13 enero/2022, posteriormente a folio 138 ingresa memorial de la abogada del demandante solicitando se ordene comisorio para diligencia de secuestro, con recibido por correo electrónico de fecha del trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022), ingresa otro memorial del secuestre designado solicitando el pago de honorarios (folio 146 a 148), con recibido por correo electrónico de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), se recibió oficio IPU-0231-22 del 29-08-22 devolviendo comisorio hecho secuestro (folio 150 a 152), enviado por correo electrónico en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Advierte el despacho que en razón a que el señor abogado designado como secuestre para este proceso se presentó a reclamar el pago de honorarios hubo necesidad de hacer una búsqueda del proceso que nos ocupó mucho tiempo y en la fecha tomé de



Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
Radicado: 94-001-40-89-001-2017-00003-00
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ARCELIA YAVINAVE VENANCIA C.C. 30-213.235
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

secretaría el presente proceso para darle trámite, el cual al igual que gran cantidad de procesos estan represados en secretaría con memoriales muy añejos, sin darles trámite, sin controlar términos y SIN INGRESARLOS AL DESPACHO, empero para este hubo necesidad incluso de descargarlos del correo electrónico institucional.

Por lo anterior, para empezar le resulta obligado al despacho, primero poner de presente lo evidente de la morosidad y obstrucción laboral con que procedía quien desempeñaba la secretaría de este Juzgado, poniendo con ello, en grave descrédito a la administración de justicia, a este Juzgado y a su titular, cuando quiera que pese a los varios memoriales pendientes de atender, ni los había impreso, mucho menos ingresarlos al despacho, conducta reticente de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los trámites de manera oportuna.

Como los memoriales pendientes por resolver los primeros, llegaron desde enero/2022, es decir desde hace ocho meses y unos días y hasta hoy se resolverán, desde ya, con vergüenza ajena, presento disculpas a la señora abogada del demandante doctora PAOLA ANDRE AORTIZ PAEZ y al señor abogado secuestre Doctor MARTIN BOHORQUEZ RIVEIRA, por la ostensible mora en el trámite de sus memoriales.

Del oficio SNR 012 proveniente de II PP, recibido del 13 enero/2022 visto a folio 136, comunicación, mediante la cual aporta la oficina de II PP certificado indicando que se registró el EMBARGO, téngase por incorporado al proceso.

En cuanto a la petición de la doctora PAOLA ANDRE AORTIZ PAEZ vista a folio 138 solicitando se ordene comisorio para diligencia de secuestro, con recibido por correo electrónico de fecha del trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022), esta solicitud se tendrá como hecho superado, cuando quiera que para la fecha de la solicitud, ya hacía varios meses atrás se había ordenado la comisión para materializar la diligencia de secuestro (ver folio 152), mediante proveido proferido en fecha trece (13) de agosto/2021.

Respecto del oficio IPU-0231-22 del 29-08-22 devolviendo comisorio procedente de la Inspección de policía local por haberse materializado la diligencia de secuestro (folio 150 a 152), enviado por correo electrónico en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022), téngase por incorporado al proceso este acto procesal y se dejara en traslado en los términos de este estado para conocimiento de la curadora ad litem DRA. Alejandra Rodríguez Moreno quien representa a la demandada.

En cuanto al informe del secuestre rindiendo informe, no se correrá traslado debido a que su contenido es la rememoración del desarrollo del secuestro, ahora el señor abogado secuestre MARTIN BOHORQUEZ RIVEIRA solicita el pago de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
Radicado: 94-001-40-89-001-2017-00003-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ARCELIA YAVINAVE VENANCIA C.C. 30-213.235
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

honorarios de la diligencia de secuestro, los cuales no fueron asignados por el Inspector comisionado, debido a la prohibición hecha en el comisorio, empero otea el despacho que dicha prohibición, es una intromisión indebida de secretaría, cuando quiera que el auto que ordeno la comisión, no hizo tal prohibición; pero en todo caso lo que si hará el despacho es designarle los honorarios provisionales al señor secuestre y los fija en el valor de cinco salarios diarios mínimos legales los cuales deberá pagar la parte demandante y aportar los soportes correspondientes al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

SPFV/

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 03 de octubre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 16

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

